

Acuerdo, aprobando otro del señor Prefecto del departamento de Chontales.

EL GOBIERNO:

Con presencia del acuerdo dictado por la Prefectura i Subdelegación de hacienda del departamento de Chontales, en 22 del mes próximo pasado, estableciendo una línea postal para facilitar la comunicación oficial entre las misma Prefectura i las autoridades locales de los pueblos de dichos departamento, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º. Apruébese con las debidas modificaciones el acuerdo espresado cuyo tenor escomo sigue:

“Evaristo Enríquez Prefecto i Subdelegado de hacienda del departamento –Teniendo presente lo estenso de este departamento, i que esta circunstancia, hace conveniente establecer una línea postal entre los pueblos mi mando para evitar la irregularidad con que se reciben las comunicaciones oficiales de dicho pueblos, cuyo atrazo redunda en perjuicio de los intereses públicos del departamento: atendiendo para esto á la eshautez de los fondos de propios; en uso de las facultades que me conceden las leyes – Acuerdo - 1º. Los Alcaldes de San José Teustepe i San Lorenzo, podrán en manos del de Boaco la correspondencia oficial que tenga haciéndola conducir por medio de correo espresos - 2º. El Alcalde de Boaco recibirá dicha correspondencia i unida con la suya la remitirá al de Camoapa. De la misma manera el de Camoapa hará la conducción al de Comalapa i este al 1º de Juigalpa, quien la remitirá á la Prefectura residente en Acoyapa - 3º. Cada día 10, 20 i ultimo, saldrán los correos de Teustepe, San Lorenzo i San Jose; el 1º, 11 i 21, saldrán los de Boaco; el 2, 12 i 22, los de Camoapa: el 3, 13 i 32, los de Comalapa: i el 4, 14 i 24, los de Juigalpa: i llegarán á San Sebastián en la misma fecha. El regreso de los correos con la correspondencia que haya en cada oficina, se hará en el mismo día - 4º. Los Alcalde recibirán toda la correspondencia de las autoridades i empleados de

los pueblos de su mando, i serán encargado de remitirla con la que ellos tengan, bajo una lista nominal dirigida directamente al Prefecto, para que este la devuelva con recibo al pié - 5º. Los Alcaldes nombrarán anualmente los correos en el número que estimen conveniente i con las cualidades necesarias para el buen desempeño de su oficio, con aprobación del Prefecto. Los correos nombrados estarán escentos de otros servicios públicos en el año que sirvan i el siguiente, i se les dará además una gratificación proporcionada á su servicios i á los respectivos fondos municipales - 6º. Los Alcaldes de los pueblos espresados harán fabricar balija de cuero, para que con seguridad se conduzca la correspondencia, sacado su justo valor de los mismos fondos - 7º. El Alcalde que no haga salir la correspondencia el dia señalado á las diez de la mañana incurrirá en cinco pesos de multa á beneficio del fondo municipal respectivos, i si los mismos correos dieren ocasión á la falta, el Alcalde podrá castigarlos con uno á cuatro pesos de multa, según la gravedad del caso - 8º En casos urgentes los Alcaldes mandarán correos extraordinarios directamente á la Prefectura - 9º. Comuníquese á quienes corresponde, sin perjuicio de elevarse al Supremo Gobierno para su aprobación - Dado en San Sebastián de Acoyapa, á 22 de febrero de 1872 - Evaristo Enríquez”

2º. Comuníquese – Managua, 7 de marzo de 1872 - Quadra.

-----*-----